

La injerencia de las cofradías de artesanos en la organización de los oficios en Lima colonial

Recibido: 04/10/2016
Aprobado: 25/11/2016

David Fernández Villanova
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
<dfernandezvillanova@yahoo.es >

RESUMEN

El presente artículo pretende realizar una aproximación al mundo de los artesanos limeños a través de las cofradías de oficio. El marcado corporativismo de la sociedad del Antiguo Régimen fue un rasgo especialmente significativo en el ámbito artesanal, ya que en él confluyeron dos corporaciones: el gremio y la cofradía. En este sentido, el objetivo concreto del trabajo es dar un primer paso para averiguar cuál fue el papel que desempeñaron las cofradías de artesanos, más allá de su dimensión religiosa, dentro del mundo de los oficios. Mediante el análisis de las ordenanzas de las cofradías de zapateros y sastres, el autor nos muestra cómo las corporaciones religiosas fueron utilizadas por los artesanos para obtener el control del gremio o para legislar cuestiones laborales, valiéndose de la mayor autoridad moral de la cofradía.

PALABRAS CLAVE: Lima, artesanos, cofradías, gremios.

The interference of the brotherhoods of artisans in organizing guilds in colonial Lima

ABSTRACT

The general objective of this work is to approach the world of the artisans of Lima through the study of its brotherhoods. The corporatism of the Ancient Regime was a feature especially significant at the artisanal level, with the convergence of the two corporations: the brotherhood and the guild. The objective of this paper is to analyze the role played by the brotherhoods of craftsmen beyond their religious dimensions. Through the study of the ordinances of the brotherhoods of shoemakers and tailors the author shows how religious corporations were used by artisans to gain control of the guild or to legislate labor matters. This was achieved by the brotherhood with their higher moral authority in comparison to the guild.

KEYWORDS: Lima, artisans, brotherhoods, guilds.

Introducción

Durante todo el período colonial el sistema corporativo estuvo en la base del funcionamiento de la sociedad del Perú virreinal. Mediante su pertenencia a distintos cuerpos sociales como gremios, consulados, cofradías o milicias, los sectores populares accedían a cuotas de representación y participación social. El marcado carácter corporativo de la sociedad limeña tuvo especial relevancia en el sector artesanal, ya que en su seno convivieron dos tipos de corporación, el gremio y la cofradía, una laica y la otra religiosa. Casi todos los oficios limeños fundaron una cofradía anexa al gremio. Por ejemplo la cofradía de San Crispín y San Crispiniano de los zapateros, la cofradía de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora de los sastres españoles, la cofradía de San Agatón de los sastres indios o la cofradía de San Eloy de los plateros. En principio, las funciones de una y otra corporación estaban bien definidas. El gremio regulaba el desempeño del oficio y la cofradía organizaba la vida espiritual del grupo, sin embargo en la práctica es evidente que sus cometidos se confundían. El objetivo del presente trabajo es realizar una primera aproximación al mundo de los artesanos a través de sus cofradías para averiguar cuál fue el papel que desempeñaron estas corporaciones en la organización de los oficios, más allá de su dimensión religiosa.

Planteado ya el problema de estudio, me ocuparé a continuación, y en primer lugar, de definir el objeto de análisis, las corporaciones artesanales, cofradías y gremios, a partir de la bibliografía disponible. Y, en segundo lugar, analizaré dos casos concretos, el de los zapateros y el de los sastres, para observar, a través de sus ordenanzas, el nivel de injerencia de las cofradías en la organización de sus respectivos gremios.

1. El corporativismo artesanal. Cofradías y gremios

1.1. Cofradías

Las cofradías fueron corporaciones religiosas de laicos que tuvieron su origen en la Edad Media. Su objetivo era la promoción de un determinado culto, ya sea al Señor, a la Virgen o a los santos, y la práctica de la solidaridad cristiana entre sus miembros. La difusión de las cofradías en América alcanzó a todos los niveles

sociales, desde los esclavos hasta la elite peninsular. Así desempeñaron un papel fundamental en el desarrollo de la religiosidad popular. Al margen de la advocación, otros elementos definidores pudieron ser el lugar de origen o la profesión de los cofrades; en el caso americano se sumó el elemento étnico, pues hubo cofradías de naturales separadas de las de españoles y, más tardíamente, de negros. Cada cofradía participaba del ceremonial religioso mediante la celebración de misas y procesiones en honor al santo patrón, misas de difuntos y su inclusión en procesiones colectivas como la del *Corpus Christi*. Mediante la puesta en práctica del principio de misericordia cristiana, las cofradías contribuyeron de manera fundamental al desarrollo de la solidaridad en América. En este sentido, su actividad asistencial se centraba en la ayuda al bien morir, el cuidado en la enfermedad, la educación de la mujer y dotación de huérfanas. Gran parte de esta labor era financiada con los legados que recibían de devotos. Muchas cofradías llegaron a reunir un patrimonio considerable que rentabilizaban mediante el sistema de créditos, convirtiéndose así en verdaderas entidades financieras (Luque, Saranyana 1992, 302-309).

En Perú, las cofradías tuvieron un precoz nacimiento y un rápido proceso de instalación en las ciudades y villas, casi al mismo tiempo que la instauración del orden colonial. Sin embargo en el mundo rural este fenómeno fue más tardío, no alcanzando un desarrollo vigoroso hasta mediados del siglo XVII. En Lima tuvieron una gran presencia desde los primeros años, encuadrando a todos los sectores de la población. En el caso de cofradías integradas por la elite aristocrática sus fines eran más bien de carácter religioso y social, mientras que aquéllas constituidas por sectores de las clases populares, ya fuesen españoles, indios, negros o mulatos, perseguían sobre todo preservar las tradiciones y la continuidad de su grupo. La organización social del espacio urbano condicionó los lugares de fundación: mientras que las cofradías de españoles residían en la Catedral y los conventos de las órdenes religiosas, las de indios, negros y mulatos eran fundadas en templos parroquiales y capillas. Semejante proliferación de corporaciones religiosas imprimió un marcado carácter religioso a la vida social de la ciudad (Celestino, Meyers 1981, 114-124).

El fenómeno adquirió tal magnitud que Walter Vega considera “que a fines del XVI probablemente eran muy pocas las personas, sin distinción de castas,



que no formaban parte por lo menos de una cofradía”. Se empezaron a crear con tal celeridad que, veinte años después de la fundación de la ciudad, el elevado número era visto ya como un problema para su control por parte de las autoridades eclesiásticas. Esta problemática se reflejó en el primer concilio limeño en el que se establecieron medidas para limitar la creación de nuevas cofradías, sometiendo su fundación a la aprobación del arzobispado. Además, la cofradía también entraba dentro del ámbito de la autoridad del cabildo de la ciudad, en tanto que asociación de laicos que hacía uso de los espacios públicos para el desarrollo de sus actividades, sobre todo por su participación en las procesiones y fiestas. En el caso de las cofradías gremiales esta vinculación con el cabildo aumentaba porque sus constituciones y la elección de sus mayordomos debían contar con la aprobación de la casa consistorial, ya que los oficios estaban bajo su tutela (Vega 2005, 703-752).

1.2. Gremios

En sus estudios sobre el gremio colonial limeño, Francisco Quiroz Chueca (1995, 8-14) señala que sus principales funciones fueron el control de los oficios por parte de las autoridades coloniales, su organización restrictiva y fiscalizadora, y no tanto la organización de la producción artesanal para su desarrollo. El gremio estuvo integrado por los artesanos con autorización oficial para ejercer el oficio. En una sociedad estamental y corporativa como era la de la Lima colonial, y en general la de toda la América hispana, la pertenencia al gremio y a la correspondiente cofradía confería a sus integrantes el estatus de miembros plenos de la sociedad. Los artesanos participaban en la sociedad a través de sus corporaciones y no como individualidades, adquiriendo derechos y obligaciones y participando en las celebraciones cívicas y religiosas, privadas o públicas.

Por tanto, siguiendo al mismo autor, el régimen imperial persiguió la implementación del sistema gremial para la limitación del desarrollo de la industria local. Esta política se integraba dentro de la lógica de la economía colonial española, cuyo objetivo era constituir los territorios ultramarinos en fuente de materias primas, sobre todo metales preciosos, para la metrópoli y en un mercado para su producción artesanal, asegurado por medidas proteccionistas. Así la artesanía limeña se caracterizó por ser un comple-

mento de la producción española: solo se producía aquello cuyas materias primas eran abundantes en el lugar, aquello que la metrópoli no producía o que produciéndolo nunca daría abasto para satisfacer toda la demanda. En este sentido, solo se buscó agremiar en la práctica a los oficios que pudiesen afectar a los intereses de la industria metropolitana y del comercio ultramarino.

Las consecuencias de esta política fueron la poca variedad de los oficios, su escasa especialización y la limitación de su desarrollo. Pero esto no quiere decir que los artesanos limeños no se valiesen también de los gremios para alcanzar sus propios objetivos, sobre todo para conseguir la exclusividad en el ejercicio de la profesión, a través de la limitación al acceso a la maestría por medio del sistema de exámenes. La contrapartida fue su colaboración con las medidas restrictivas impuestas por las autoridades coloniales, ya que su actitud puso freno al desarrollo de su propia actividad. Esta exclusividad fue buscada sobre todo por aquellos artesanos que estaban en la cúspide de la organización social, dentro de su sector claro está, es decir por los maestros españoles, que procuraron impedir el desempeño del oficio a los artesanos indios, negros, mulatos y de otras castas. Se constituyó así una “aristocracia” artesanal que ocupó los cargos del gremio y controló el oficio. El resto de artesanos percibió la agremiación como un mal necesario que le autorizaba legalmente a ejercer pero que no defendía intereses iguales a los suyos. Tampoco interesaba a las autoridades coloniales la agremiación de todos los maestros, para así poder evitar que el gremio pudiese convertirse en una organización masiva que canalizase protestas sociales (Quiroz 1995, 94-98).

Por tanto, el proceso de agremiación fue lento. En un principio interesó solo a las autoridades como instrumento de control sobre los oficios. Durante la primera mitad del siglo XVI, un período en el que la actividad artesanal era muy lucrativa por la escasa competencia, los artesanos se resistieron. Sin embargo, a partir de esa fecha, la competencia se incrementó por la incorporación al oficio de la población indígena y africana y la llegada de más españoles. Por este motivo los maestros que ya estaban ejerciendo vieron la necesidad de agremiarse para limitar el acceso al oficio. El precio que tuvieron que pagar fue la reducción de su autonomía ya que quedaron bajo el control del cabildo (Quiroz 1995, 109-110).

2. La injerencia de las cofradías en la organización de los oficios

2.1. La cofradía de San Crispín y San Crispiniano del gremio de zapateros

En el año 1562, el virrey Diego López de Zúñiga y de Velasco, conde de Nieva, aprobó las ordenanzas del gremio correspondiente a los oficios de zapatero, borceguinero, servillero y chapinero, que le fueron presentadas por el cabildo de la ciudad de Los Reyes.¹ Se trataba de un momento en el que, como ya se ha indicado más arriba, la competencia había aumentado y, por tanto, los intereses de los zapateros establecidos se habían visto afectados. En este sentido, la ordenanza número uno limitaba el ejercicio del oficio solo a aquellas personas examinadas por las autoridades del mismo; debían examinarse en la ciudad incluso aquellos que traían ya carta de examen de otros lugares. Así mismo la número trece prohibía

que ningún negro esclavo pueda tener ni tenga tienda de zapatero ni de otro género de los dichos oficios, so pena de veinticinco pesos aplicados para la dicha caja por cada vez que siendo requerido que la quite y no use del dicho oficio la tuviere y usare de él.

Las autoridades gremiales controlaban el acceso al oficio, la producción y distribución de la materia prima y la producción propia del gremio. Por lo general estaban constituidas por los cargos de alcalde, veedor y examinador. En principio, el alcalde ejercía la función representativa, el veedor la ejecutiva, velaba por cumplimiento del reglamento, y el examinador se encargaba de la dirección técnica de los exámenes para el acceso al oficio. Sin embargo, en la práctica estas competencias fueron asumidas indistintamente por cualquiera de los cargos; de hecho era raro que existiese la figura espe-

cífica del examinador, siendo su función asumida por los otros dos (Quiroz 1995, 47-55). Tal es el caso que nos ocupa. Las ordenanzas de zapateros especificaban las funciones del alcalde y del veedor del oficio, siendo nombrados ambos cargos siempre juntos sin que prácticamente nunca se les asignasen funciones por separado a alguno de ellos; además asumían la labor de examinadores ya que el cargo como tal no existía. En cuanto a su designación no se indicaba cuáles eran los requisitos que debían reunir las personas para que pudiesen ser elegidas, ni cómo había de efectuarse la elección; aspecto clave que, como veremos a continuación, facilitará a los maestros españoles el control del oficio por medio de la cofradía.

El día 28 de julio de 1572 el cabildo limeño confirmaba las ordenanzas de la cofradía de San Crispín y San Crispiniano del oficio de zapateros, presentadas por el alcalde y el veedor del mismo, las cuales habían sido ya aprobadas un mes antes por Roque Sánchez de Merlo, provisor y vicario general del arzobispado, en nombre del arzobispo Gerónimo de Loayza.²

En cuanto a su composición social, la cofradía, según sus constituciones, estaba dirigida de manera exclusiva a los oficiales de zapatero. Se excluía a quienes no desempeñasen este oficio y, dentro de él, a obreros y aprendices, aunque éstos sí eran tenidos en cuenta en algunas actividades y se les brindaban beneficios de carácter asistencial a la hora de la muerte. Esta exclusividad no tenía matices étnicos, pues se estipulaba que el ingreso en la cofradía era obligatorio para todos aquellos que se hubiesen examinado del oficio de zapateros, incluso para aquellos examinados en otras ciudades que quisiesen establecerse en Lima. No olvidemos que, según las ordenanzas del gremio, el examen que daba la posibilidad de abrir una tienda solo estaba prohibido para los negros esclavos. En lo tocante a la población indígena que formaba parte del oficio no hay ninguna referencia directa en las ordenanzas, por tanto se entiende que los zapateros indios estaban obligados a formar parte de la cofradía igual que los españoles. Esta exclusividad de carácter laboral en el sistema de reclutamiento de los miembros de la cofradía se rompió con las nuevas ordenanzas aprobadas 1599, ya que se admitían a personas que no fuesen zapateros pero

1 Las ordenanzas en Quiroz, Quiroz (1986, pp. 65-72). Borceguí. (De or. inc.). 1. m. Calzado que llegaba hasta más arriba del tobillo, abierto por delante y que se ajustaba por medio de correas o cordones, www.buscon.rae.es/drae/srv/search?val=borceguí
Chapín. (Voz onomat.). 1. m. Chanclo de corcho, forrado de cordobán, muy usado en algún tiempo por las mujeres, www.lema.rae.es/drae/srv/search?id=GNratLU0eDXX21ck576r
Servilla. s. f. Especie de calzado, que son [r.101] unas zapatillas de cordovan con una suela delgada. Covarr. quiere se llamase assi, porque las usan las siervas, ò mozas de servicio; pero es mas natural venga del Árábigo, y en su rigor se llaman servillas. Lat. Calceamentum servile. Diccionario de Autoridades - Tomo VI (1739) <http://web.frl.es/DA.html>.

2 Las constituciones en Bromley, Barbagelata (1935, pp. 318-328). Un análisis más detallado sobre la cofradía en Fernández (2014). Posteriormente, los maestros indígenas formaron su propia cofradía bajo la misma advocación en la iglesia de San Lázaro (Vérgara, 2015).



pagando una mayor cuota de ingreso.³ A pesar de ello, tal como apunta Lévano (2002, 83), en las cofradías gremiales que admitían a personas que no fuesen del oficio, se procuraba que fueran elegidos por autoridades cofrades del mismo gremio.

Al frente del gobierno de la cofradía, al igual que sucedía en el resto fuesen gremiales o no, se encontraba el mayordomo y, en este caso, dos diputados, que eran elegidos todos los años, el día de la fiesta de los santos patronos, por los cofrades reunidos en cabildo mediante voto secreto. En el caso de la cofradía de San Crispín, la peculiaridad era que se estipulaba que el que fuese elegido como mayordomo de la cofradía desempeñaría también el cargo de alcalde del oficio y el diputado más antiguo el de veedor. Para Vega (2005, 746) esto demuestra que gremio y cofradía eran entendidos como la misma cosa.⁴ Sin embargo creo que más bien lo que podemos apreciar es cómo la cofradía se convirtió en un instrumento para el control del oficio por parte de los maestros españoles. Como he explicado más arriba, las ordenanzas del gremio definían las funciones de sus autoridades pero no su sistema de elección. Ante este vacío normativo, una vez fundada la cofradía por los maestros españoles, al equiparar los cargos de la misma con las autoridades gremiales, su control les proporcionaba la llave para el control del oficio.

Pero después, el incremento de maestros indígenas, negros o pertenecientes a otras castas, cuya incorporación a la cofradía no olvidemos era obligatoria, puso en peligro la hegemonía de los maestros españoles, ya que eran los cofrades reunidos en cabildo general quienes elegían a los cargos. Ante esta situación la solución por parte de los zapateros españoles para seguir manteniendo

el control de la cofradía, y por tanto del gremio, fue la delegación, a partir de 1599, del gobierno de la cofradía en los hermanos veinticuatro, grupo de poder interno característico de la estructura organizativa de casi todas las cofradías. Esta estrategia permitió a los españoles mantener el control de la cofradía al quedar en manos de este grupo la elección de las autoridades, ya que el derecho a voto se reservó de manera exclusiva para los hermanos veinticuatro españoles.⁵ Además, este control era perpetuado en el tiempo por el sistema de incorporación al grupo de hermanos veinticuatro, pues solo dependía de sus miembros la admisión de nuevos integrantes, al mismo tiempo que se contemplaba el acceso directo mediante la sucesión tras el fallecimiento de uno de ellos por su hijo mayor.

2.2. La cofradía del Señor de la Agonía del gremio de sastres españoles

En el caso de los sastres, tres años después de la aprobación de las ordenanzas gremiales, en 1560, los maestros españoles fundaron la cofradía propia del oficio bajo la advocación de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora en el convento de San Francisco, con licencia y aprobación de fray Gerónimo de Loayza, primer arzobispo de Lima. Aunque fue fundada por el gremio sastres, no era de carácter cerrado ya que se admitían como hermanos a miembros de otras profesiones. En el año 1603, se reformaron las constituciones para adecuarlas a la nueva situación de la cofradía.⁶ De las nuevas constituciones la más relevante era la relativa a su gobierno. Por un lado se siguió reconociendo la preeminencia que, como fundadores, gozaban los sastres en el acceso a los cargos, reservándose para ellos una de las dos mayordomías y dos de las cuatro plazas de diputado. Sin embargo se hizo evidente que el grupo de los mercaderes se había posicionado fuertemente dentro de la cofradía, de tal manera que se estipulaba que el otro mayordomo y los otros dos diputados debían de ser mercaderes. Así, poco a poco, los sastres fueron

3 Las constituciones de 1599 en Archivo Arzobispal de Lima (en adelante AAL), Cofradías, LXXII:2. Según Vega (2005, p. 748) este hecho se debió probablemente a una reducción de número de zapateros españoles frente a los indígenas, por lo que se permitió el ingreso de españoles aunque no ejerciesen el oficio, con el objetivo de mantener el gobierno de la cofradía por este grupo.

4 Esta confusión entre ambas corporaciones se dará de manera más evidente entre la población indígena, ya que según Francisco Quiroz “el artesano indígena identificaba mejor a la cofradía que al gremio. Se sentía más a gusto organizado en hermandades que en gremios. Y el gremio era tratado, a su vez, como una cofradía. Incluso se les confundía con mucha frecuencia usando indistintamente el nombre de la cofradía y del gremio” (Quiroz, 1995, p. 65). La explicación a este fenómeno podría encontrarse en que en la mentalidad indígena la cofradía aparecía como una institución capaz de mantener en vigencia las formas religiosas resultantes del shock cultural, al mismo tiempo que les permitiría seguir practicando las antiguas formas de reciprocidad económica, las ideologías y el ritual correspondiente, en un contexto de relaciones de explotación y servidumbre económica características del modo de producción instaurado por la conquista española (Celestino et al., 1981, pp. 103-110).

5 En las constituciones de 1599 no queda claro que se mantenga la identificación de cargos pues la número siete indica que “La elección del mayordomo, alcalde y veedor del oficio de zapateros se hará el día de los santos patronos...”, pareciendo así que se deslinda el cargo de mayordomo del de alcalde. Sin embargo, al margen de si continuó o no la identificación de cargos lo que está claro es la intervención de la cofradía en los asuntos del gremio, ya que sus autoridades siguen siendo elegidas en el ámbito de la cofradía, lo cual posibilita el control del oficio mediante el control de la corporación religiosa.

6 Las constituciones en Archivo de la Beneficencia Pública de Lima: PE_0006_AHBPL_COF_PC_001, f. 10r y ff. 180r-189v.

perdiendo presencia en el gobierno de la cofradía, de manera que los intentos por recuperar su lugar dentro de ella se convirtieron en una larga agonía que duró todo el siglo XVII y buena parte del siglo XVIII.⁷

Finalmente, el resultado fue la desvinculación total del gremio de sastres españoles de la cofradía de la Pura y Limpia Concepción y la fundación de una nueva cofradía, bajo la advocación del Señor de la Agonía, en la Iglesia de Desamparados, en 1778. Ese año la Real Junta de Temporalidades adjudicó al gremio el uso y disfrute de la capilla y retablo del Señor de la Agonía, junto con su bóveda y una sala capitular, para que en ella continuasen las actividades de culto y devoción que en su momento desarrollaron en el convento de San Francisco. La adjudicación fue promovida por Juan Mesa, José Callejas y Tomás Hurtado, maestro mayor, alcalde y veedor del gremio respectivamente.⁸

Al comparar las constituciones de ambas cofradías, es sorprendente cómo en las de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora no encontramos ninguna ordenanza relativa a la organización del oficio, mientras que en las del Señor de la Agonía más de una hace referencia explícita a esta cuestión. La explicación puede estar en el carácter abierto de la primera y en el cerrado de la segunda. Mientras que la cofradía de la Pura y Limpia Concepción, a pesar de ser la propia del gremio de sastres, aceptaba a cofrades de otros oficios, la del Señor de la Agonía solo admitía a sastres o sus familiares. Qué duda cabe que los sastres cerraron filas en esta segunda fundación para evitar volver a ser víctimas del expolio de su propia cofradía, tal como les había sucedido antes, vinculando fuertemente la cofradía con el gremio.

El análisis de sus constituciones demuestra que la identificación del gremio con la cofradía del Señor de la Agonía era mucho mayor que en el caso de la Limpia y Pura Concepción.⁹ En ellas se estipulaba que la capilla era el lugar de reunión para las elecciones de los cargos gremiales, mientras que en el caso anterior esto se disponía en las ordenanzas gremiales mas no en las constituciones de la cofradía. Pero sobre todo es signifi-

cativo de este grado de identificación el que el cargo de mayordomo de la cofradía y maestro mayor del gremio recayesen sobre la misma persona. Sin embargo, en este caso no podríamos pensar que este fue con mecanismo para el control del oficio por parte de los maestros españoles, ya que los sastres españoles e indios habían constituido dos gremios, cada uno con sus propias autoridades pero regidos por las mismas ordenanzas. Más bien, según Quiroz (1995, 65-70), en esta época, los sastres españoles eran numéricamente muy inferiores a los indios por lo que partirá de ellos la iniciativa de la unificar ambos gremios proponiendo la alternancia en los cargos gremiales.

En el caso de los sastres españoles, la fuerte identificación de gremio y cofradía dio pie a la injerencia de la corporación religiosa en los asuntos gremiales, de manera que algunas constituciones regulaban aspectos ya no relacionados con la vida religiosa del grupo sino con el ámbito laboral. La número once prohibía el acceso de esclavos al oficio y limitaba su ejercicio a negros o zambos libres, privándoles de voz y voto en los cabildos:

11.- Ordenamos que ningún maestro enseñe el oficio a gente esclava, sea de la calidad que fuese, y cuando reciban algún aprendiz de quien no supiesen con evidencia que es libre, pedirán documento a sus padres o a quienes se los llevasen por donde conste. Por cuanto esta constitución se dirige a que en el gremio no se note acción que no sea la más honrosa para que resulte el buen tratamiento de los individuos de que se compone. Por lo que no se examinarán de carta entera ningún negro, ni zambo, ni sujeto a quien se le note algún vicio escandaloso, que le haya adquirido pública afrenta, sí de media carta pues estos no tienen voz ni voto, asiento ni lugar en la sala capitular...

La ordenanza número doce contemplaba la expulsión del gremio de cualquier persona que sembrase la discordia en su seno:

12.- Ítem, ordenamos que si en los presente o futuro hubiese en esta hermandad alguna persona que con poco temor de Dios, y abandonado de su Ley Santa sembrase en el gremio pleitos, discordias, competencias o chismes, q everenciado, y nuestro gremio socorrido, el maestro mayor lo corregirá por dos veces, la primera, y la segunda en público, haciéndole ver su vil modo de proceder, y si después de todo no se enmendase se le borrará del número declarado y prohibido de voz activa y pasiva.

7 La pugna por el control de la cofradía puede seguirse en AAL, Cofradías, IX:7, VII:9, VII:10 y III:19, aspecto que desarrollo en un artículo que tengo en prensa titulado "Identidad corporativa y religiosidad popular. Las cofradías del gremio de sastres españoles de Lima, siglos XVI-XVIII" próximo a publicarse en la compilación *Cofradías en Perú y otros ámbitos del Mundo Hispánico, siglos XVI-XIX*. El catálogo de la serie Cofradías del AAL ha sido recientemente publicado (Campos, 2014).

8 Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Superior Gobierno, legajo 128, expediente 201.

9 Las constituciones en AGN, Real Audiencia, Juzgado de Cofradías, legajo 28, expediente 764.



Y la número trece regulaba que ningún maestro aceptase a oficiales en su taller sin comprobar previamente que no debían trabajar alguno al maestro con el que habían trabajado antes:

13.- Ítem, ordenamos que para evitar los fraudes que los oficiales suelen hacer a los maestros, que después de suplirles dinero se van a otras tiendas dejando, ningún maestro reciba a oficial que ha trabajado a donde otro maestro, sin que primero le demuestre papel en que conste no deberle cosa alguna al primero; y si por encono u otro motivo el maestro no se lo quiere dar, ocurra el oficial al maestro mayor para que lo compela a ello, pena de que quien no observase esta constitución será responsable al perjuicio del maestro damnificado, y a seis pesos de multa para el culto y gastos de la hermandad.

Pero ¿por qué estos aspectos eran regulados en el ámbito de la cofradía siendo relativos a la organización del oficio? La hipótesis que planteo es que pudiesen ser considerados aspectos clave para el mantenimiento del orden del oficio y, por tanto, su regulación se hacía desde la cofradía por tener esta corporación una autoridad moral mayor que el gremio, al estar vinculada con el servicio a Dios y la salvación del alma.

Conclusión

El presente trabajo propone una primera aproximación al papel que desempeñaron las cofradías de artesanos en el mundo de los oficios en Lima colonial, a través del análisis de la injerencia de la cofradía en los asuntos gremiales. En el caso de los zapateros, hemos podido ver cómo los maestros españoles hicieron uso de la cofradía para obtener el control del gremio, mediante la delegación de la elección de las autoridades gremiales en la cofradía y monopolizando el gobierno de la misma. Los sastres españoles por su parte, tras perder el control de su primera cofradía, fundaron una segunda vinculada exclusivamente al gremio y, mediante sus ordenanzas, establecieron disposiciones que regulaban aspectos tales como el acceso al oficio por determina-

dos individuos, la contratación de oficiales e, incluso, la expulsión del gremio, valiéndose de la mayor autoridad moral de la cofradía respecto al gremio.

Referencias bibliográficas

- BROMLEY SEMINARIO, J. y BARBAGELATA, J. (1935). *Libro de cabildos de Lima (1570-1574) (tomo 7)*. Lima: Imprenta Torres Aguirre.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, J. (2014). *Catálogo de cofradías del Archivo del Arzobispado de Lima*. San Lorenzo del Escorial: Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas.
- CELESTINO, O. y MEYERS, A. (1981). *Las Cofradías en Perú: región central*. Frankfurt/Main: Vervuert.
- FERNÁNDEZ VILLANOVA, D. (2014). El corporativismo social. El gremio de zapateros y las cofradías de San Crispín y San Crispiniano de Lima a través de sus ordenanzas (1562-1637). En J. Campos Fernández de Sevilla (Ed.), *El Perú en la época de Felipe II*, (pp. 297-320). San Lorenzo del Escorial: Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas.
- LÉVANO MEDINA, D. (2002). Organización y funcionalidad de las Cofradías urbanas. Lima Siglo XVII. *Revista del Archivo General de la Nación*, 24, 77-118.
- LUQUE ALCAIDE, E. y SARANYANA, J.I. (1992). *La Iglesia Católica y América*, Madrid: Mapfre.
- QUIROZ CHUECA, F. (1995), *Gremios, razas y libertad de industria. Lima colonial*, Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Sociales.
- QUIROZ CHUECA, F. y QUIROZ CHUECA, G. (1986). *Las ordenanzas de gremios de Lima, (ss. XVI-XVIII)*, Lima: Artediseño gráfico.
- VEGA JÁCOME, W. (2005). Cofradías limeñas. En L. GUTIÉRREZ ARBULÚ (Coord.), *Lima en el siglo XVI*, (pp. 703-752). Lima: PUCP-IRA.
- VERGARA ORMEÑO, T. (2015). Piedad e interés económico: la cofradía de Crispín y Crispiniano de los zapateros indígenas de Lima (1632 - 1637). En *Iglesia y sociedad en la Nueva España y el Perú* (pp. 151-171). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú - Instituto Riva Agüero.

